

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Apertura de Córtes.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del corriente se me comunica la real orden que sigue:

Habiéndose verificado en el dia de hoy con la mayor tranquilidad la solemne apertura de las Córtes, remito á V. S., de real orden y para los efectos correspondientes, dos ejemplares del discurso pronunciado por S. M. con este motivo.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1844.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

No podia celebrar mejor mi cumple-años que congregando para este fausto dia las Córtes del reino, y rodeándome de los elegidos de la Nacion.

Debo tambien congratularme por las benévolas disposiciones que continúan manifestándome las potencias aliadas ó amigas, entre las cuales la Sublime Puerta me ha dirigido una felicitacion por medio de un enviado extraordinario, que ha sido recibido en estos reinos cual cumple á los antiguos vinculos que subsisten entre ambos Estados.

Solo ha ocurrido un conflicto grave que pudo turbar la paz que tanto deseo conservar con el Imperio de Marruecos; pero creyendo comprometido el honor nacional, ante el cual deben callar todas la demas consideraciones, hizo mi Gobierno la reclamacion conveniente, y se dispuso á sustentarla, si hubiese sido menester, por la via de las armas. En cuya ocasion recibí un nuevo testimonio de amistad por parte de mis augustos Aliados

S. M. el Rey de los franceses y S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda. Uno y otro Soberano me ofrecieron sus buenos oficios, que acepté en los términos convenientes; y complicados luego los sucesos hasta el punto de estallar la guerra entre el Imperio Marroquí y la Francia (guerra terminada con tanta celeridad y gloria por esta Potencia), continuó el Gobierno Británico interponiendo con la mayor eficacia su poderoso influjo, á fin de que se arreglasen nuestras desavenencias con aquel Imperio. Asi se ha conseguido felizmente; hallándose ya convenidas las bases de un tratado en cuya virtud obtendrá España la satisfaccion que de justicia se le debe. Mis Secretarios del Despacho os presentarán dicho convenio, en cuanto se halle ratificado en el modo y forma conveniente.

Tambien os presentarán, y en las primeras sesiones, el proyecto de reforma constitucional; punto esencialísimo que indicó ya mi Gobierno desde la convocatoria misma, y cuya gravedad no puede ocultarse á vuestra ilustracion y patriotismo. De él me prometo que os dediqueis con celo á obra tan importante; pues la menor dilacion podria acarrear perjuicios incalculables, frustrando las esperanzas de la Nacion, que anhela ver cerrado cuanto antes el campo de las discusiones políticas, y afianzadas para lo venidero las instituciones que han de regirla.

A fin de darles mayor robustez y firmeza, se hace necesario y urgente dotar á la nacion de leyes orgánicas que estén en consonancia con la Constitucion y faciliten su accion y movimiento. Por lo tanto espero que contribuireis, de acuerdo con mi Gobierno, á reparar una falta de que ha ya muchos años se está la Nacion lamentando.

Si se consigue en breve tiempo reformar la Constitucion y plantear las leyes orgánicas, que son como su complemento, vuestra atencion podrá emplearse con mas espacio y desahogo en el examen de las mejoras administrativas y económicas, que tanto inflojo han de tener en la riqueza y prosperidad de los pueblos.

Celosa, á la par que vosotros, de que se consi-

ga este importantísimo objeto, he mandado á mis Secretarios del Despacho que os presenten varios proyectos de ley sobre materias de administracion.

Por lo que respecta á la Hacienda, el primer paso para establecer en ella orden y concierto ha sido el de desembarazar las contribuciones y rentas públicas de los empeños contraídos durante mi menor edad, por los apuros que ha ocasionado la guerra civil y por otras circunstancias lamentables. Reunidos los productos de las rentas y contribuciones, será menos difícil aplicarlos á las necesidades mas perentorias; en tanto que se procura establecer el posible equilibrio entre los ingresos y los gastos, mejorando por una parte el sistema tributario, y haciendo por otra las oportunas economías. Este es el mejor medio de que se restablezca naturalmente el crédito; á cuyo fin es indispensable tomar en consideracion la suerte de los acreedores del Estado, tanto nacionales como extranjeros. El orden en la Hacienda y la buena fé del Gobierno les ofrecerán la mejor garantía.

Tengo la mas viva satisfaccion en anunciaros que el ejército, despues de una guerra civil de siete años y de las vicisitudes políticas en que siempre se relajan los vínculos de la obediencia, ofrece en la actualidad un estado admirable de disciplina. La parte de instruccion ha recibido las mejoras que los adelantamientos en el arte militar reclamaban; y ademas he enviado á paises extranjeros comisiones de los cuerpos facultativos, para que pueda luego aplicarse al ejército español cuanto se estime útil y adecuado. Con el fin de aliviar el presupuesto, se han hecho todas las economías compatibles con la seguridad del Estado y con el bienestar de los que derramaron su sangre en defensa del Trono y de las leyes. En cuanto se robustezca la accion de estas, por medio del arreglo de la administracion y del vigor de la autoridad civil, se podrá disminuir sin peligro la fuerza del ejército; consiguiendo á la par la ventaja de restituir á sus hogares muchos brazos útiles y de aligerar el peso de las contribuciones.

En medio de los apuros del Erario he fijado mi particular atencion en la Marina, recuerdo de tantas glorias y objeto de no menores esperanzas. La situacion de la Península y los ricos territorios que aun posee España en las varias partes del Mundo, exigen bajo todos conceptos la creacion de una marina poderosa; y como esta tiene que ser obra del tiempo y de un plan seguido con perseverancia, mi Gobierno os manifestará las disposiciones que ya ha tomado, encaminadas á este fin, habiendo acudido desde luego, por los únicos medios que estaban á su alcance, á reparar en lo posible tan lamentable falta.

Tambien exige tiempo la reforma fundamental de la administracion de justicia, á la cual debe servir de cimiento la conclusion de los nuevos Códigos, que se hallan muy adelantados; en tanto que mi Gobierno dicta algunas providencias útiles para allanar la senda á la apetecida reforma.

De esta suerte se va estableciendo regularidad y concierto en los varios ramos de la administracion; y aun cuando haya que vencer no pocos obstáculos, mucho se podrá adelantar en la obra co-

menzada, contando con el auxilio de la Divina Providencia, con vuestra leal cooperacion y ayuda, y contribuyendo al mismo propósito la favorable disposicion de los pueblos que, cansados de alteraciones y trastornos, desean con ansia disfrutar de tranquilidad y sosiego bajo el imperio de las leyes y á la sombra tutelar del Trono.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 13 de octubre de 1844 = P. A. del S. G. P., el secretario, Gabriel Garcia de Garcia.

El Lic. D. Andres Castellano, teniente segundo de alcalde y juez interino de primera instancia de esta villa de Cáceres, su jurisdiccion y partido &c.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de la capellanía vacante por fallecimiento del presbítero D. Alonso Manzano Javato, vecino que fue de la villa de Arroyo del Puerco, de esta jurisdiccion, y fundada por D. Antonio Garcia Bejarano, para que se presenten en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano á deducir sus acciones en las que se les administrará justicia en el preciso término de treinta dias contados desde esta fecha, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue a la comun inteligencia se manda publicar y fijar el presente en el boletin oficial de esta provincia. Dado en Cáceres á 14 de octubre de 1844 = Andres Castellano. = Por mandado del señor juez, Pedro Asensio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía vacante por fallecimiento del presbítero D. Alonso Manzano Javato, fundada por D. Sebastian Sauguino Molano, y servidera en la iglesia parroquial de Arroyo del Puerco, para que en el término de treinta dias comparezcan á usar de su derecho; pues trascurrido sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo tengo mandado en el expediente promovido por Isabel Manzano Javato, viuda de Alonso Gonzalez Talavera, vecina de dicha villa de Arroyo del Puerco. Dado en Cáceres á 14 de octubre de 1844 = Andres Castellano. = Por su mandado, Lorenzo Mendoza, escribano.

Juzgado de primera instancia de Alburquerque.

Por el juez de primera instancia de dicha villa se cita, llama y emplaza á Tomas Durán, vecino y tambor que fué de la milicia nacional de Villar del Rey, contra quien se procede criminalmente por la quimera habida entre el mismo y Juan Caro Bueno y Matías Pineda, tambien vecino de dicha

villa, en la noche del 8 de setiembre de 1843, para que en el término de veinte dias se presente á disposicion de dicho juzgado á responder de la culpa y cargos que en dicha causa le resultare; pues de lo contrario se sustanciará en su ausencia y rebeldía. Alburquerque 8 de octubre de 1844. = Manuel Fernandez Estevez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

No habiendo sido posible hasta ahora llevar á efecto el decreto de 15 de octubre del año anterior, por el cual se mandó establecer una biblioteca militar en la capital de cada capitania general, y convencida de las dificultades que se presentan para la realizacion de aquel pensamiento, siendo la mas invencible la falta de fondos para la compra de las obras necesarias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 15 de octubre de 1843, por el que se mandó crear las bibliotecas militares en las capitales de las capitanías generales.

Art. 2.º Los bibliotecarios y empleados que se hubiesen nombrado, quedarán á disposicion de los respectivos inspectores y directores de las armas para la colocacion que estimase conveniente.

Dado en Palacio á 24 de setiembre de 1844. = Está rubricado de la real mano. = El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Circulares.

Excmo. Sr.: Desde que en el arma de infantería se adoptó el uso de charreteras de estambre para las compañías de preferencia, haciéndose despues extensiva aquella prenda á todos los soldados del ejército, fué preciso modificar la divisa de los sargentos, y segun los diferentes tiempos y las diversas alteraciones que ha tenido el uniforme de las tropas, ha sido una veces el distintivo de aquella clase la charretera de seda con hilillos de oro, otras la misma charretera con pasadores de seda en la pala de galon de plata ó de oro, segun los cabos del arma, vieniendo por último á degenerar la que en su principio era sencilla y de escaso valor en una prenda costosa y de lujo, sin haberse por esto conseguido el objeto de toda divisa, que debe ser el que se conozca y distinga á primera vista, á fin de que no pueda confundirse ni equivocarse con otra alguna. Para remediar estos inconvenientes, y proporcionar á la referida clase de sargentos un distintivo peculiar claro y perceptible que reuna la comodidad á la economía, ha venido la reina (Q. D. G.) en mandar que en lo sucesivo los sargentos de todas las armas é institutos del ejército lleven en los hombros, en lugar de las ginetas, las prendas designadas á la

ropa de sus respectivas compañías ó escuadrones, adoptándose para divisa de los sargentos primeros dos galones colocados en cada brazo desde la costura exterior y por bajo del codo, hasta la interior y remate de la vuelta de la manga, y para la de los sargentos segundos uno en la misma forma; debiendo ser el galon mosquetero, de panecillos, de doce líneas de ancho, de oro ó plata, segun los cabos del regimiento y el adjunto modelo (*El modelo se circula á las autoridades dependientes de este Ministerio*).

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1844. = Narvaez. — Sr...

Excmo. Sr.: Los valores designados en la tarifa de 19 de setiembre de 1841 á las prendas de vestuario construidas y distribuidas á los cuerpos del ejército y milicias provinciales se resienten de lo extraordinario de las circunstancias en que les fueron señalados, y de la necesidad de dar salida á las existencias de aquellos artículos, entonces almacenados y elaborados á los precios en que se encontraron con las desventajas consiguientes á dichas circunstancias. Euterada la Reina (Q. D. G.), y deseando que en este artículo del presupuesto de la guerra se hagan todas las economías que reclaman las necesidades del tesoro, y la de nivelar los gastos del servicio público con los valores de las rentas del Estado, sin menoscabo de la buena asistencia, aseo y abrigo del soldado; conformándose S. M. con lo manifestado por el Intendente general militar, se ha servido resolver que para el abono á los cuerpos de la primera puesta de vestuario el precio que se marque á cada clase de prendas sea el que respectivamente tiene en la nomenclatura y tarifa de 20 de julio de 1833, y no el que se le señala en la precitada de 19 de setiembre de 1841; de cuya sola reduccion resultará al tesoro el ahorro de mas de dos millones de reales en el importe de la primera puesta de vestuario para los quintos del actual remplazo, comparado con lo que en otro caso hubiera costado.

Lo digo á V. E. de real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1844 = Narvaez. — Sr. Inspector general de....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al que lo es de Hacienda lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) en cuyo real ánimo está profundamente grabado el pensamiento de que por todos los medios imaginables se procure conseguir que en los gastos del Ministerio de mi cargo se hagan ahorros compatibles con la regular asistencia de las clases que de él dependen, como tambien con la seguridad interior y exterior del Estado y con el lustre y la dignidad de su Corona, ha llegado

á comprender que en los 11.652,042 rs. vn. pedidos á ese Ministerio, como cantidad presupuesta para la construcción de las prendas mayores de vestuario y equipo con destino á los reemplazos de la quinta actual, pueden hacerse algunos ahorros, sin que por esto se resienta el interés del servicio público, ni circunstancia alguna de las que al calcularlo pudieron tenerse presentes.

Bajo tal concepto, y animada siempre S. M. del vivo deseo de crear el orden en todos los ramos del Estado y procurar á los pueblos el alivio á que son tan acreedores, me manda diga á V. E., como de su real orden lo ejecuto, que la suma de las cantidades que pueden ahorrarse se rebaje de los referidos 11.652,042 rs. pedidos en real orden de 4 de agosto último para el objeto indicado; por manera que reducido este artículo del presupuesto á la cantidad de 4 962,591 rs. en vez de los 11.652,042 rs. á que el Ministerio de la Guerra tiene un derecho de legítima reclamación, resultará una economía real y positiva de 6.689 451 rs. vn.

De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1844. — El Subsecretario, Conde de Vistahermosa. — Sr. Intendente general militar.

(*El Tiempo del 28 de setiembre.*)

LOS DOS HUÉRFANOS.

Novela granadina original, de D. Manuel de Góngora.

PROSPECTO.

Cuando multitud de publicaciones extranjeras ocupan diariamente la prensa difundiendo bajo la capa de una invención ingeniosa el sutil veneno de la demoralización, que fecunda insensiblemente en la imaginación entusiasta de la juventud, corrompiendo sus costumbres primitivas y relajando sus almas inocentes, creemos hacer un obsequio á esa misma juventud, dándole una obra, en que á la vez encuentre unida la originalidad y el misterio de la novela con la dulzura de los sentimientos puros, que solo un alma tranquila puede producir, y un corazón generoso comprender. Esta sola idea es la que ha de decidir la suerte de la composición que anunciamos: quien abrigue en su pecho un destello de virtud, quien piense en la candidez del albor de la edad primera, quien haya sabido sacar ileso su conciencia al través del huracán de las pasiones, hallará en este libro, sin duda, armonías que vibren en su corazón: el joven encontrará lecciones, acaso crueles, pero demasiado ciertas al paso que cimentará sus puras convicciones; el de edad madu-

ra verá con placer un espejo de verdades; y el anciano suspirará con placer al recuerdo de sus primeros años, retratados con alguna semejanza. Este es el fin que nos hemos propuesto, y que creemos haber conseguido: si la experiencia nos demuestra que la moral de los *Dos Huérfanos* es de trascendencias saludables para la sociedad, nos daremos por satisfechos con exceso de nuestras tareas.

Esta publicación saldrá por entregas de 32 páginas esmeradamente impresas, con una cubierta de color, dos el primer domingo del próximo octubre, y una el mismo día de cada semana, por el módico precio de *real y medio* cada entrega; y constando la obra de diez á doce. Con la 4 recibirán los señores suscritores una magnífica lámina litografiada y otra con la 8, aumentándose al valor de la obra 2 rs. — Fuera de esta capital, el precio de cada entrega será dos rs., remitiéndose á los suscritores francas de porte, y anticipando el valor de cuatro por lo menos.

Se suscribe en Granada, imprenta de Benavides, y en las provincias en las principales librerías, administraciones y estafetas de correos.

Al fin de la obra se dará gratis la lista de los suscritores á esta novela.

Se suscribe en Madrid, *Poupart* y librería europea. — Cáceres, imprenta-librería de D. Lucas de Búrgos.

COLECCION

DE NOVELAS ORIGINALES ESPAÑOLAS.

A cuatro reales tomo.

LOS HABITANTES DE LA LUNA,

novela de costumbres contemporáneas

escrita por un Quidam.

Los editores confían que esta Novela, segunda de la Colección, será tan bien recibida del público, como lo fue la primera de MADRID Y SUS MISTERIOS.

Se suscribe á 4 rs. en Madrid, y cinco en las provincias franco de porte en las librerías de Miyar, calle del Príncipe, de Castillo, calle de Carretas, en la de Cuesta, calle Mayor, y en la Dirección calle de Jardines, núm. 36.

En los mismos puntos está de venta el tomo 1.^o

Se suscribe en Cáceres en la imprenta-librería de D. Lucas de Búrgos.

CACERES: 1844. — Imprenta de D. Lucas de Búrgos.